



CEU

*Universidad  
San Pablo*

# **NORMAS DE PERMANENCIA**

- 1. Alumnos de Grado matriculados a partir del curso 17/18**
  - 1.1. Reglamento 2/2017 de Permanencia de los Estudiantes en las Enseñanzas de Grado
  - 1.2. Reglamento 4/2017 de Acreditación del Nivel de inglés para la obtención del Título de Grado
  
- 2. Alumnos de Grado matriculados con anterioridad al curso 2017-2018 y para los Estudiantes de Máster**
  - 2.1. Acuerdo de 2 de marzo de 2011 sobre Normas de Permanencia, modificado por el Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2013



**CEU**  
*Universidad  
San Pablo*

**REGLAMENTO 2/2017 DE LA  
UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU DE  
PERMANENCIA DE LOS  
ESTUDIANTES EN LAS ENSEÑANZAS  
DE GRADO**



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

## **REGLAMENTO 2/2017 DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO**

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 23 de enero de 2017 y en el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU de 7 de abril de 2017 (en su versión modificada de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2017)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad San Pablo-CEU, y el CEU en general, a lo largo de su historia, se ha caracterizado, por encima de otros aspectos, por su preocupación por la mayor y mejor formación de sus estudiantes. El resultado ha sido una buena inserción laboral de sus egresados, situados en puestos profesionales y empresariales de gran relevancia y, en consecuencia, en un prestigio ampliamente reconocido a nivel nacional e internacional, que ha servido para que las empresas demanden los alumnos formados en nuestras aulas, y que instituciones de educación superior prestigiosas estén dispuestas a firmar acuerdos de colaboración.

Sin embargo, la calidad es una variable que exige estar siempre dispuestos a la continua innovación, a la mejora permanente en la docencia, en la atención al alumnado, en un contexto además en el que la competencia ha crecido a nivel exponencial durante los últimos años. Detenerse pues en la autocomplacencia se puede traducir en que se pierda gran parte de los avances que se han venido logrando a lo largo del tiempo, perdiendo el posicionamiento en la formación superior que ha tenido la Universidad.

Esta preocupación por la calidad ha estado siempre, directa o indirectamente, en las actuaciones que se han venido acometiendo, ya sea a través de medidas para mejorar los procesos de captación de nuevos profesores, para la implantación de medidas de apoyo para el fomento de la innovación docente, o para la captación de los mejores estudiantes a nivel nacional o internacional.

Respecto a esto último, ya el Documento de Reforma de la Universidad, aprobado por el Patronato en 1999, establecía la conveniencia de fijar diversos requisitos selectivos para poder continuar en las titulaciones de la Universidad, lo cual supuso la aprobación de unos criterios de exigencia por parte del Patronato, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de entonces, aplicables no solo al primer curso, sino que, en realidad, afectaban a todos los años de cada titulación. Posteriormente, estas exigencias fueron cambiando, adaptándose a cada una de las situaciones que se iban planteando.

Sin embargo, no es bueno establecer modificaciones permanentes en estas exigencias, pues se pueden producir diferencias importantes en los requisitos aplicables a los estudiantes con pocos años de separación, y que el mercado laboral no disponga de unos criterios claros y muy definidos en los que se desenvuelve la Universidad, generando incertidumbre.

Por tanto, el Reglamento actual nace con una vocación de permanencia, y con el objetivo claro de transmitir tanto al exterior como al interior de la Universidad, una línea clara de actuación basada en la exigencia y en la calidad de nuestros estudiantes.

Esta línea se apoya en dos períodos de exigencia en el proceso de formación de nuestros estudiantes: por un lado, durante el primer año en la Universidad, exigiéndose la superación de un porcentaje mínimo de créditos matriculados para poder continuar en la titulación o titulaciones en las que se ha matriculado, o encontrarse en un grupo de



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

alumnos con calificaciones medias en su expediente de ese primer año por encima de una parte de los estudiantes matriculados en ese título o título combinado; y, por otro, durante su estancia en la Universidad en los años siguientes, tener un comportamiento regular en las calificaciones obtenidas en las diferentes materias de su título a lo largo de sus estudios.

No obstante lo anterior, dada la variedad de estudios de Grado en la Universidad, con elementos de dificultad diferentes, como pone de manifiesto la experiencia universitaria, se hace preciso que, en el ámbito de las ingenierías y la arquitectura, en los que el paso de los estudiantes a la Universidad ha exigido siempre un mayor período de aclimatación, se establezcan algunas exigencias parcialmente diferentes, vinculadas a ofrecer una mayor oportunidad el primer año de la matrícula en el primer curso, pero aumentando los requisitos para la permanencia en el segundo año.

Así pues, con el fin de reforzar las exigencias establecidas a nuestros estudiantes y reafirmar la apuesta por la calidad de la Universidad San Pablo CEU, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, el Patronato aprueba el presente Reglamento.

## **TÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes**

### **Artículo 1º. Finalidad y difusión**

1. Constituye la finalidad del presente Reglamento establecer los requisitos y condiciones de exigencia y aprovechamiento académicos, con arreglo a los cuales y según transcurra el tiempo, los estudiantes de la Universidad puedan continuar en los estudios de Grado en los que se hubieran matriculado.
2. Los alumnos serán adecuadamente informados de la existencia del presente Reglamento, especialmente en el momento de su matriculación, adoptándose las medidas precisas para dejar constancia expresa de su conocimiento y aceptación.
3. En el caso de que un estudiante no cumpla los requisitos y condiciones referidos en el apartado primero anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, por la Vicerrectora de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria le será comunicada la imposibilidad de permanencia en la Universidad mediante un escrito dirigido a su domicilio de residencia, así como al familiar, con independencia de que desde la dirección del Centro en el que estuviese matriculado se le informara de la situación.

## **TÍTULO SEGUNDO. De la permanencia de los estudiantes en el primer curso de sus estudios de Grado**

### **Artículo 2º. Criterios selectivos de primer curso**

1. Los estudiantes, salvo los matriculados en las áreas de Arquitectura y de Ingeniería, que al finalizar el primer curso de sus estudios, alcancen un expediente medio que se sitúe entre el 15% de los peores expedientes medios del grado o de los grados combinados que realicen, deberán abandonar los estudios del grado o grados en los que estuviesen matriculados.



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

2. No obstante el punto anterior, si algún estudiante situado entre ese 15% aprobase al menos el 60% de sus ECTS matriculados en primer curso, entonces se le permitirá continuar sus estudios en el título o títulos en los que se hubiera matriculado.
3. Los alumnos que realicen sus estudios de Grado en las ramas de Arquitectura o Ingeniería, vinculadas a la Escuela Politécnica Superior, deberán aprobar, al menos, el 90% de los créditos del primer curso de sus Grados al finalizar el segundo año de su estancia en la Universidad para poder continuar estos estudios matriculados.

**Artículo 3º. Criterio para el cálculo del número de alumnos afectados por el requisito selectivo del primer curso**

1. A efectos de determinar qué número de alumnos supone el 15% de los matriculados en cada grado o grados simultáneos para la aplicación del requisito de permanencia establecido en el artículo 2.1, se tomará como referencia la fecha de inicio de los exámenes correspondientes a la convocatoria ordinaria del segundo semestre de cada año académico.
2. Se consideran alumnos de un grado o grados simultáneos, a efectos de aplicar el porcentaje anterior, los matriculados a fecha 30 de septiembre.

**Artículo 4º. Efectos derivados de la no superación del criterio selectivo del primer curso**

1. Los estudiantes de primer curso que no superen el requisito selectivo de un grado, deberán abandonar el grado y no podrán matricularse en otro grado con idéntico plan de estudios en el primer curso. El alumno podrá iniciar otros estudios diferentes en la Universidad San Pablo CEU por una sola vez.
2. Cuando el estudiante esté matriculado en una doble titulación y no supere el criterio selectivo al que se refiere el artículo primero, deberá abandonar ambas titulaciones, salvo que en una de ellas haya superado el 60% de los créditos matriculados pertenecientes al primer curso, en cuyo caso, podrá continuar cursando los estudios correspondientes a la misma. En el caso de que, en una doble titulación uno de los Grados corresponda a las ramas de Arquitectura o Ingeniería, entonces esta exigencia se aplicará solo para los créditos matriculados en el Grado simultáneo que no pertenezca a una de estas ramas.
3. En caso de que un alumno esté matriculado en un grado, no perteneciente a las ramas de Arquitectura o de Ingeniería, unido a un título propio, el criterio selectivo al que se refiere el artículo primero se aplicará al conjunto total de los créditos, si bien se le permitirá seguir cursando el grado oficial, abandonando el título propio, si supera al menos el 60% de los créditos correspondientes al primer curso del grado.



### **Artículo 5º. Situaciones excepcionales**

Con carácter extraordinario, los Decanos o el Director de la Escuela podrán autorizar, a petición del interesado y dando cuenta a la Vicerrectora de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria, la continuación de los estudios a los alumnos de primer curso de nuevo ingreso que no superen el criterio selectivo establecido en el presente Reglamento, siempre que se den causas graves o de fuerza mayor suficientemente acreditadas que hubiesen afectado a su rendimiento académico.

### **Artículo 6º. De la permanencia en la Universidad de los alumnos incorporados por convalidaciones**

1. Los estudiantes incorporados a la Universidad por convalidación a tiempo completo o a tiempo parcial, durante su primer año deberán aprobar al menos el 50% de los créditos matriculados para poder continuar sus estudios.
2. O bien alternativamente, como mínimo, el número de créditos aprobados, excluidos los créditos reconocidos, estando matriculado a tiempo completo, debe ser de 30 ECTS para poder continuar sus estudios en el grado o grados matriculados.
3. A los efectos de permanencia, cada título establecerá el número mínimo y máximo de ECTS en los que los alumnos podrán matricularse cada curso académico, tanto en la modalidad a tiempo completo como a tiempo parcial, teniendo como referencia la siguiente tabla general:

#### **GRADO**

	<b>TIEMPO COMPLETO</b>		<b>TIEMPO PARCIAL</b>	
	<b>ECTS MATRÍCULA MÍNIMA</b>	<b>ECTS MATRÍCULA MÁXIMA</b>	<b>ECTS MATRÍCULA MÍNIMA</b>	<b>ECTS MATRÍCULA MÁXIMA</b>
<b>Primer curso</b>	60	60	30	30
<b>Resto cursos</b>	60	78	30	48

Con carácter general, se establece:

- que **los estudiantes a tiempo completo** se matricularán de un máximo de **60 ECTS** en cada curso académico (salvo cuando le resten un número de ECTS pendientes para acabar la titulación inferior a esa cifra).
- que **los estudiantes a tiempo parcial** se matricularán de un máximo de **30 ECTS** en cada curso académico (salvo cuando le resten un número de ECTS pendientes para acabar la titulación inferior a esa cifra).

Esta tabla hace referencia a una única titulación cursada por el alumno y no al caso de los grados simultáneos, en los que se aplicarán los mismos porcentajes, aunque el número de créditos matriculados sea superior.



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

## **TÍTULO TERCERO. De la permanencia de los estudiantes en los cursos superiores de Grado**

### **Artículo 7º. Número máximo de convocatorias en cada asignatura**

1. El alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias en cada asignatura. Éstas se entenderán agotadas aunque el estudiante no se someta a los procesos de evaluación establecidos.
2. Excepcionalmente, los Decanos o el Director de la Escuela, vistos los informes del tutor correspondiente, podrán conceder hasta dos convocatorias adicionales de gracia a un estudiante para una asignatura. La concesión de las mismas será requisito, previo e indispensable para que el alumno pueda matricularse y se encuentra limitada a situaciones extraordinarias, suficientemente justificadas.
3. Tratándose de la quinta convocatoria, el alumno podrá solicitar ser evaluado por un Tribunal constituido por el profesor de la asignatura junto a otros dos, preferiblemente de ese mismo Departamento. En el caso de la sexta y última convocatoria, la constitución de este Tribunal será obligatoria.

### **Artículo 8º. Límite a las convocatorias de gracia adicionales**

Las convocatorias de gracia adicionales a que se refiere el artículo anterior, se limitarán como máximo a tres asignaturas a lo largo de los estudios de un grado concreto si su duración es de 240 ECTS o inferior; si la duración del grado es mayor, ese límite podrá llegar hasta un máximo de cinco asignaturas.

### **Artículo 9º. Anulación de convocatoria**

1. El alumno podrá solicitar anulación de convocatoria de una o más asignaturas, por causas graves debidamente justificadas.
2. La solicitud de anulación de convocatoria deberá ir dirigida a los Decanos o al Director de Escuela quienes, atendidas las circunstancias alegadas y su justificación documental, decidirán sobre su concesión.

## **TÍTULO CUARTO. Medidas de reforzamiento para ayudar a superar las exigencias de permanencia de los estudiantes**

### **Artículo 10º. Tipos de medidas para ayudar a superar las exigencias de permanencia de los estudiantes**

La Universidad adoptará los siguientes tipos de medidas para reforzar a los estudiantes cuya situación académica comprometa su permanencia en la titulación de acuerdo con los criterios selectivos establecidos en el presente Reglamento:

- a) Actuaciones académicas.



- b) Actuaciones informativas y de concienciación a los alumnos sobre su situación académica

#### **Artículo 11º. Actuaciones académicas**

1. Con el fin de ayudar a los alumnos a superar las exigencias de permanencia establecidas en el presente Reglamento, los Centros de la Universidad efectuarán un seguimiento especial de los alumnos repetidores.
2. Para aquellas asignaturas en las que el número de repetidores sea elevado, se constituirán grupos específicos, en los que el alumno recibirá la formación y el apoyo adecuados.
3. En los demás casos, el profesor y el tutor del alumno mantendrán una comunicación constante con éste y le prestarán la orientación y la ayuda necesarias para mejorar su rendimiento.

#### **Artículo 12º. Actuaciones informativas y de concienciación a los alumnos sobre su situación académica**

1. El Coordinador de cada Grado, junto con el Coordinador de curso y los tutores correspondientes, llevarán a cabo un seguimiento detallado de la evolución académica de los estudiantes. En aquellos casos en los que consideren que la situación académica del alumno pueda comprometer la permanencia de éste en el grado o grados simultáneos que se encuentre cursando, el tutor le informará personalmente de esta circunstancia, proponiéndole soluciones que, basadas en un mayor esfuerzo, vayan dirigidas a mejorar su rendimiento.
2. Finalizada la convocatoria ordinaria del primer semestre, y valorados los resultados obtenidos por los alumnos, la Vicerrectora de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria enviará una comunicación a los alumnos de primer curso cuyo expediente medio en las asignaturas matriculadas se sitúe entre el 15% de los peores expedientes o en el 15% de los siguientes, a los que no hayan superado el 60% de los créditos matriculados correspondientes a dicha convocatoria y a aquellos que hayan agotado tres convocatorias de una misma asignatura, y les informará de su situación académica y de los efectos que la misma puede llegar a tener sobre su permanencia en el grado en cuestión.
3. La comunicación establecida en el párrafo anterior será de carácter personal dirigida al alumno y se enviará a su domicilio de residencia, así como al familiar, antes del 15 de febrero de cada año o, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Junta de Calificación correspondiente.
4. La Vicerrectora de Estudiantes informará a los Decanos y Director de la Escuela de los estudiantes a los que se les ha enviado la comunicación fehaciente de su situación, con el fin de que hagan llegar esta información a sus tutores personales que deberán analizar individual y personalmente la situación con cada uno de ellos.





**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento**

De conformidad con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y al objeto de hacer efectiva la compatibilización de los estudios que puedan cursar con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la Universidad tendrá presente esta condición en cuanto se refiere a sus concretas exigencias de permanencia y progreso. Para ello, previa solicitud del interesado, se podrán adaptar las mismas a la situación particular del deportista que ostente tal condición.

### **SEGUNDA. Estudiantes con discapacidad**

De acuerdo con el artículo 20, letra c) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los estudiantes universitarios cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Alumnos matriculados con anterioridad al curso académico 2017-2018.**

Los alumnos matriculados en la Universidad con anterioridad al curso académico 2017-2018 se seguirán rigiendo, con carácter general, por la normativa vigente anterior al presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento; y, en particular, las Normas de Permanencia para el alumnado aprobadas por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2011, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2013, exclusivamente en lo que se refiere a las enseñanzas de Grado.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso académico 2017-2018 y resultará de aplicación a los alumnos que, a partir del mismo, se matriculen en el primer curso de cualquiera de los grados que se imparten en la Universidad.



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

**REGLAMENTO 4/2017, DE LA  
UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO  
RELATIVO A LA  
ACREDITACIÓN DE NIVEL DE  
INGLÉS PARA LA OBTENCIÓN DE  
LOS TÍTULOS DE GRADO**

**REGLAMENTO 4/2017, DE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO,  
RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE NIVEL DE INGLÉS PARA  
LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADO**

(aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de junio de 2017,  
y por el Patronato de la Universidad, en su sesión de 7 de julio de 2017)

**PREÁMBULO**

Dentro de la política de apuesta por la calidad y la internacionalización del alumnado, notas distintivas en el trabajo de la Universidad CEU San Pablo durante ya varios años, se pretende ahora completar las exigencias establecidas en la formación de sus estudiantes con el establecimiento de unos requisitos mínimos de conocimientos de lengua inglesa.

El objetivo último es facilitar la empleabilidad de sus estudiantes, a través de su mejor adaptación a un entorno global como el que se desenvuelven la mayor parte de los títulos universitarios, dando respuestas a las cada vez más exigentes demandas del mercado laboral.

La Universidad CEU San Pablo fue pionera entre las Universidades españolas en requerir un nivel mínimo de conocimientos de inglés, cuando, con los títulos universitarios de licenciado, antes de la puesta en marcha de los procesos que se derivan del Espacio Europeo de Educación Superior, se exigía para el paso al segundo ciclo que los estudiantes acreditaran un nivel de formación en esa lengua basado en una prueba interna, consistente en un test para el acceso al segundo ciclo (TASC),<sup>1</sup> que podría convalidarse con acreditaciones externas.

---

<sup>1</sup> Para las antiguas diplomaturas, los estudiantes debían acreditar, para poder finalizar sus estudios, un nivel, también interno, que se denominó TIP (Test de Inglés Preliminar), inferior en exigencia al TASC. En general, el TASC equivalía a un nivel ligeramente inferior al First Certificate de la Universidad de Cambridge, mientras que el TIP era un nivel similar a un B1.

La exigencia de superar esa prueba produjo problemas organizativos que terminaron desembocando en su eliminación, a lo que contribuyó, sin duda, la sustitución de los dos ciclos universitarios tradicionales en las licenciaturas por unos grados con un periodo de estudio inferior. A la desaparición de esa exigencia también contribuyó, en tercer lugar, el hecho de que los nuevos Planes de Estudios llevaban un análisis exhaustivo por parte de las Agencias de Calidad para su verificación, con la necesidad de justificar con detalle todas las exigencias extracurriculares.

Sin embargo, en los últimos años son muchas las Universidades que han puesto en marcha la exigencia de un mínimo conocimiento de otros idiomas para que sus estudiantes puedan acceder a la obtención de sus grados universitarios. Incluso, algunas Comunidades Autónomas lo han establecido como requisito exigible a todos los que realicen sus grados en universidades de su región.

En la competencia lingüística de nuestros estudiantes, podemos decir que en el momento presente básicamente existen dos realidades muy distintas, merced a la apuesta por la internacionalización de determinados grados:

- Alumnos que cursan un International Bilingual Program o un Programa Internacional. Estos estudiantes ya disponen de un nivel elevado o muy elevado de inglés al inicio del grado y se incorporan al mercado de trabajo con una competencia lingüística muy por encima de la media, constituyendo este hecho un elemento diferenciador para su inserción en el mercado.
- Alumnos que cursan una titulación en español. Estos estudiantes inician el grado con un nivel bajo o intermedio de inglés y, en muchos casos, lejos de mejorarlo lo reducen a lo largo de su titulación, lo cual les

posiciona mucho peor en el mercado laboral. Se constata además que, de forma creciente, estos estudiantes tienen dificultades para alcanzar el nivel de idiomas requerido para realizar una movilidad, y para incorporarse al mercado de trabajo con el nivel que en la actualidad exigen las mejores empresas, con independencia del sector en el que operen.

Esta dualidad en el conocimiento de idiomas no favorece la imagen de calidad que pretendemos de nuestra universidad ya que todos los alumnos obtienen el mismo grado oficial, pero, mientras unos tienen unas competencias idiomáticas muy por encima de la media, otros las tienen muy por debajo.

En definitiva, es imprescindible que adoptemos las medidas oportunas que incentiven el incremento generalizado en el nivel de idiomas de nuestro alumnado en general, y, en especial, de aquellos que están cursando un grado en español.

Por tanto, la Universidad CEU San Pablo, consciente de que la apuesta por la calidad y la internacionalización exige dar pasos cada vez más firmes en la exigencia de competencias transversales a todos sus grados, establece el siguiente Reglamento que obliga a que todos sus estudiantes, antes de finalizar sus estudios de grado, acrediten un nivel mínimo de conocimientos y de competencias en lengua inglesa.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º. Ámbito de aplicación**

1. Las previsiones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a todos los estudiantes de la Universidad CEU San Pablo matriculados en cualquiera de sus titulaciones oficiales de Grado, independientemente

de su nacionalidad, y siempre que este requisito de nivel de lengua inglesa aparezca recogido en la memoria de verificación del título de grado.

#### **Artículo 2º. Requisito de nivel de lengua inglesa**

1. Para la obtención del título de Grado, todos los estudiantes de la Universidad CEU San Pablo deberán acreditar obligatoriamente un nivel mínimo de lengua inglesa de B2, de acuerdo con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL).
2. El momento en el que el estudiante debe acreditar el nivel B2 de lengua inglesa será el determinado en la memoria de verificación de cada título de grado.

#### **Artículo 3º. Excepciones**

1. La Universidad CEU San Pablo podrá eximir del cumplimiento de esta exigencia para los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad que les pueda impedir atender este requisito.

### **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL NIVEL DE INGLÉS**

#### **Artículo 4º. Certificaciones aceptadas**

1. Las certificaciones automáticamente aceptadas para la acreditación del nivel de inglés exigido son las expedidas por los Centros recogidos en el Anexo del presente Reglamento.

#### **Artículo 5º. Proceso para la presentación de la acreditación**

1. En cualquier momento de su estancia en la Universidad, el estudiante podrá presentar en la Secretaría de su Centro la justificación

documental de estar en posesión de la acreditación del nivel de inglés exigido por la Universidad.

2. El estudiante, en el momento de presentar esa justificación documental, firmará un documento, que pondrá a su disposición la Secretaría del Centro en el que se adscribe su grado universitario, en el que asume la veracidad de los datos aportados, consintiendo la comprobación de los mismos por parte de la Universidad.
3. La Secretaría del Centro entregará al estudiante un resguardo de haber presentado la documentación correspondiente.

#### **Artículo 6º. Resolución de la solicitud**

1. El Secretario Académico del Centro le comunicará al estudiante el resultado de su solicitud de reconocimiento del cumplimiento del requisito mínimo del nivel de inglés de la Universidad. Esa comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde que se hubiese completado toda la documentación por parte del estudiante siempre que la acreditación presentada haya sido expedida por uno de los Centros recogidos en el Anexo.

### **CAPÍTULO III. COMISIÓN DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

#### **Artículo 7º. Composición**

Son miembros de la Comisión de Política Lingüística de la Universidad CEU San Pablo:

- a. El Vicerrector de Relaciones Internacionales, que actúa como Presidente.
- b. El Vicerrector de Estudiantes.

- c. El Director del Centro de Idiomas de la Universidad, que actúa como Secretario
- d. El Responsable del Área de Conocimiento o, en su caso, de la Unidad Docente, de Lengua Inglesa.

### **Artículo 8º. Funciones**

1. La Comisión de Política Lingüística es el órgano colegiado de la Universidad encargado de informar las solicitudes de reconocimiento lingüístico de los estudiantes.
2. Además se encarga de supervisar las pruebas de inglés a realizar por los estudiantes que solicitan su matrícula en la Universidad CEU San Pablo, que deberán efectuarse en el momento de la solicitud de admisión en general, o, en cualquier caso, antes de realizar su matrícula oficial.
3. Así mismo, le corresponden también las siguientes funciones:
  - a. Velar por el buen funcionamiento del procedimiento de acreditación, en especial el que se desarrolle a través del Centro de Idiomas de la Universidad.
  - b. Proponer a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a través de su Presidente, las medidas que considere oportunas en el ámbito de sus competencias.

## **CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE APOYO A LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE INGLÉS POR LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 9º. Medidas de apoyo**

1. La Universidad ofrecerá a sus estudiantes, cursos para la preparación del nivel de inglés exigido para obtener su título de grado.



2. Los cursos se ofrecerán a través del Centro de Idiomas de la Universidad, y podrán ser permanentes o esporádicos.
  - a. Los cursos permanentes se articularán dentro del Centro de Idiomas a partir de programas informáticos puestos a disposición de los estudiantes en cualquier momento de cada curso académico.
  - b. Los cursos esporádicos corresponderán a sesiones presenciales fijadas por la Comisión de Política Lingüística ofrecidas en momentos puntuales de cada curso a través del Centro de Idiomas, adaptándose los grupos al nivel previo de cada estudiante.
3. La Universidad facilitará la posibilidad de que sus estudiantes puedan acceder a la formación ofrecida por alguno /s de los Centros oficiales recogidos en el Anexo.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento será de aplicación a los estudiantes que se incorporen a la Universidad CEU San Pablo en el curso académico 2018-2019.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

1. Cualquier nuevo Plan de Estudios de Grado, o cualquier modificación de los ya existentes deberá incorporar la exigencia lingüística establecida en el presente Reglamento.
2. Todos los Planes de Estudios de Grado de la Universidad CEU San Pablo deberán incorporar esta exigencia en sus Memorias de Verificación a más tardar en el curso académico 2019-2020.

**Certificados para la acreditación de niveles de inglés**  
**Tabla 1**

MCER Consejo de Europa	B2 Avanzado	
Escuela Oficial de Idiomas RD 1629/2006	Certificado de Nivel Avanzado	
Certificados Homologados por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior)	CertAcles B2	
Cambridge English Language Assessment ESOL Examinations	General <sup>1</sup>	First (FCE)
	BEC (Business English Certificates)	Vantage (BEC2)
	ICFE/ILEC (International Certificate in Financial/Legal English)	PASS B2
	IELTS (International English Language Testing System) Academic & General	5,5-6,5
	BULATS (Business Language Testing System) Four skills	60-74
Educational Testing Service (ETS)	TOEFL-IBT (Test of English as a Foreign Language- Internet Based)	72-94
	TOEIC (Test of English for International Communications) Four skills	≥1095
APTIS (British Council)	B2	
Capman Testing Solutions 360 LPT (Language Proficiency Test) Four Skills	B2	



**Tabla 2**

MCER Consejo de Europa	B2 Avanzado	
Oxford Test of English B	B2	
Certificados homologados UNlcert	Nivel 2	
Certificat de Compétences en Langues de l'Enseignement Sup'erieur (CLES)	CLES 2	
The European Language Certificates (TELC)	TELC B2	
University of Michigan (Cambridge Michigan Language Assessments)	Certificate of Competency in English (ECCE)	
Trinity College London (ISE)	ISEII	
London School of Commerce		
London Test of English (LTE)	Nivel 3	
PTE (Pearson Test of English)	General	Nivel 3
	Academic	≥59
Anglia Ascentis ESOL Examinations	General	Advanced
	Business	Advanced

**Tabla 3**

MCER Consejo de Europa	Learning Resource Network	
	Certificate in ESOL International Four skills	IELCA (International English Language Competency Assessment) Four skills
B2 Avanzado	LRN Level 1	IELCA CEF B2

Se recomienda que los alumnos con titulaciones de Filología en una Lengua Extranjera o estudios afines de Grado, así como los titulados en Traducción (sólo aplicable a la lengua B), que deseen acceder a estudios de posgrado, queden eximidos de hacer un examen de dominio hasta el nivel C1 incluido o de presentar certificados equivalentes a ese nivel de la lengua extranjera de su especialización.

Asimismo, se podrá eximir de acreditar el dominio equivalente al nivel B2 de una lengua extranjera a los hablantes nativos de esa lengua que estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato o titulación afín en su país, así como a aquellos estudiantes españoles que dispongan de un diploma o estudio equivalente al título de Bachiller realizado en lengua extranjera conforme a sistemas educativos de estados europeos (Bachillerato Internacional)

Para todos los certificados se recomienda que se reconozca únicamente el nivel para el que se realizó el examen. Para aquellos certificados que reflejan el nivel concreto de cada destreza (expresión oral y escrita, así como comprensión auditiva y de lectura), se recomienda que se reconozca como nivel del certificado el mínimo obtenido en cualquiera de las destrezas, con independencia del nivel global que figure en el documento.



CEU

*Universidad  
San Pablo*

**NORMAS DE PERMANENCIA  
PARA ALUMNOS DE GRADO CON  
ANTERIORIDAD AL CURSO  
2017-2018 Y PARA LOS  
ESTUDIANTES DE MÁSTER**

## **Acuerdo de 2 de marzo de 2011 sobre Normas de Permanencia, modificado por el Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2013**

Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU San Pablo, respetando la legislación vigente y guiándose por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, procuran dar respuesta a las demandas de una sociedad en constante transformación que requerirá, cada vez más, de la formación de los estudiantes a lo largo de toda la vida, así como garantizar la compatibilidad de los estudios, el trabajo y la vida familiar y la adecuada atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Se contempla, para lograr todo ello, que las titulaciones puedan cursarse bajo dos modalidades de matrícula: tiempo completo y tiempo parcial. De esta forma el estudiante podrá responsabilizarse, de acuerdo a sus condiciones, del adecuado progreso de sus estudios, limitando su matrícula a los créditos que razonablemente puede superar, conforme a las condiciones de trabajo que el crédito ECTS exige.

En coherencia con lo anterior, la Universidad CEU San Pablo, con absoluto respeto a la igualdad de oportunidades y a los principios de no discriminación, instaurados en la legislación vigente, se propone obtener el máximo nivel de calidad en la formación de sus alumnos a través de la aplicación de los siguientes criterios de exigencia, selectivos y de permanencia: el establecimiento de un número máximo de créditos de matrícula por curso y la aplicación de un doble proceso selectivo, por limitación en el número de convocatorias y por superación de un número mínimo de créditos en el primer curso de las titulaciones de Grado.

### **1.- Número máximo de créditos por curso**

Cada título establecerá el número mínimo y máximo de ECTS que los alumnos podrán matricular cada curso académico, tanto en la modalidad a tiempo completo como a tiempo parcial, teniendo como referencia la siguiente tabla general:

<b>GRADO Y MÁSTER</b>				
	<b>TIEMPO COMPLETO</b>		<b>TIEMPO PARCIAL</b>	
	<b>ECTS MATRÍCULA MÍNIMA</b>	<b>ECTS MATRÍCULA MÁXIMA</b>	<b>ECTS MATRÍCULA MÍNIMA</b>	<b>ECTS MATRÍCULA MÁXIMA</b>
<b>Primer curso</b>	60	60 (*)	30	30 (*)
<b>Resto cursos</b>	60	78	30	48

(\*) Excepto planes de estudios correspondientes a enseñanzas de Máster estructurados en más de 60 créditos

Podrán producirse excepciones justificadas con permiso especial del Decano o Director, previo consejo del Tutor.

Con carácter general, se establece:

que **los estudiantes a tiempo completo** se matricularán de un máximo de **60 ECTS** en cada curso académico (salvo cuando le resten un número de ECTS pendientes para

acabar la titulación inferior a esa cifra).

que **los estudiantes a tiempo parcial** se matricularán de un máximo de **30 ECTS** en cada curso académico (salvo cuando le resten un número de ECTS pendientes para acabar la titulación inferior a esa cifra).

Para adaptar estas normas generales a las circunstancias de cada alumno, la Universidad asigna a cada uno de ellos, al inicio de sus estudios, un Tutor, que le aconsejará en los trámites de matrícula y en el diseño curricular más adecuado, considerando la normativa vigente, sus circunstancias personales y sus intereses profesionales.

Así, la norma general podrá adaptarse, de manera personalizada, si fuera aconsejable para la correcta evolución curricular del alumno, **hasta un máximo de 78 ECTS para los estudiantes a tiempo completo, y de 48 ECTS para los estudiantes a tiempo parcial.**

No obstante, tanto en el caso de **los estudiantes a tiempo parcial como de los estudiantes con necesidades educativas especiales o con discapacidad**, el Tutor velará especialmente para que el alumno asuma una carga lectiva específicamente adecuada a sus circunstancias, así como para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución alguna en el nivel académico exigido.

En caso de que el alumno solicite al Decano la concesión de un estatus de excepción justificado a las normas generales, o para cambiar su consideración de estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial, será necesario que la petición se encuentre debidamente justificada y sea avalada por el Tutor.

Finalmente, en el caso de los **estudiantes en programas de movilidad**, de acuerdo con los términos del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, la Universidad establece la figura del Tutor de Alumnos en Movilidad. Será, a la vez, Coordinador de Relaciones Internacionales del Centro. Su misión consiste en proporcionar información sobre los distintos Programas de Movilidad, las Pruebas de Idiomas, las Prácticas Internacionales, u otros aspectos específicos, así como aconsejar al alumno sobre la composición de la matrícula más adecuada a su formación, perfil curricular y circunstancias. Todo ello se materializará en un **“Contrato o Acuerdo de Estudios”** que reflejará, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la universidad de destino, su correspondencia con las de la universidad de origen y su valoración, en su caso, en créditos europeos, así como las consecuencias del incumplimiento de los términos del Acuerdo. El alumno firmará este documento con carácter previo a la movilidad efectiva, en prueba de conocimiento y aceptación del mismo.

## **2. Limitación en el número de convocatorias**

### **GRADO:**

En el caso de los alumnos de Grado, **el número máximo de convocatorias en cada asignatura será de cuatro**: dos ordinarias y sus respectivas extraordinarias por cada curso, pudiendo concederse, en casos excepcionales debidamente justificados, dos convocatorias adicionales de gracia, previa aprobación del Decano.

Las convocatorias, salvo las adicionales de gracia cuya concesión es opcional, se computan de manera automática, se haya presentado, o no, a examen, el alumno, salvo permiso excepcional del Decano para su anulación con causa justificada.

El alumno deberá matricularse de las asignaturas respetando el orden establecido en el plan de estudios, no permitiéndose el abandono de una asignatura suspensa hasta cursos posteriores

(matrícula obligatoria de asignaturas de cursos anteriores). Esta regla admitirá excepciones justificadas, como sucede en el caso de los alumnos en programas de movilidad.

#### **MASTER:**

En el caso del alumno de Máster y para la superación de las unidades en que se estructuran los estudios, el alumno dispone de un **máximo de dos matrículas**, que incluyen, cada una, las correspondientes convocatorias oficiales, ordinaria y extraordinaria. En caso de agotar las mismas sin éxito, el alumno debe abandonar los estudios, pudiendo concederse, en casos excepcionales, dos convocatorias adicionales de gracia, previa aprobación del Responsable del Título.

Las convocatorias, salvo las adicionales de gracia cuya concesión es opcional, se computan de manera automática, se haya presentado o no a examen el alumno, salvo permiso excepcional del Responsable del Título (con carácter general el Decano o el Director del centro) para su anulación con causa justificada.

El alumno deberá matricularse de las asignaturas respetando el orden establecido en el plan de estudios, no permitiéndose el abandono de una asignatura suspensa hasta cursos posteriores (matrícula obligatoria de asignaturas de cursos anteriores). Esta regla admitirá excepciones justificadas, como sucede en el caso de los alumnos en programas de movilidad.

### **3. Permanencia del primer curso en las titulaciones de Grado**

En cada Titulación de Grado se publicará en la web el número mínimo de ECTS que el alumno deberá superar en primer curso para poder continuar en los estudios.

En casos muy excepcionales y justificados, cualquier singularidad en la aplicación de esta norma deberá contar con el consiguiente informe razonado del Tutor del alumno y la posterior aprobación del Decano o Director. La concesión de una excepción en el cumplimiento del selectivo puede estar condicionada a que el alumno pase al régimen de estudiante a tiempo parcial o estudiante con necesidades educativas especiales o con discapacidad, y siempre que las razones que motivan su petición así lo aconsejen.

Los alumnos que estén realizando simultaneidad de estudios están igualmente obligados al cumplimiento del selectivo de primer curso, según los criterios establecidos.